



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: MARÍA LORENA CÉSPEDES CUBILLO
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 050013105008**20200010900**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Las entidades demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones de la demanda allegadas a través de correo electrónico, contestaciones que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 115.849, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Igualmente, se le reconoce personería como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., al doctor JAISON PANESSO ARANGO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 302.150, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Ahora, la contestación a la demanda dada por COLPENSIONES; **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Allegar el poder del doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI, quien le sustitución el mismo a la doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA

para contestar la demanda; no constituido, toda vez que el allegado con la respuesta no es de recibo por esta dependencia judicial, por cuanto consta en la escritura allegada, que Palacio Consultores S.A. le otorga poder al abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, y quien sustituye es el doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI.

- 2) Allegar como prueba documental el “**expediente administrativo**” que anuncia como prueba documental y que la oportunidad para aportarla es con la contestación a la demanda.

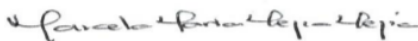
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 58 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 de Octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA